

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »  
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id. . . . .	0,07
» 30 id. id. . . . .	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta del 18 de Septiembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

**Higiene y Sanidad pecuarias**  
CIRCULAR 1763

Transcurrido el plazo de quince días, que señala el artículo 183 del Reglamento de la ley de Epizootias, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de carbunco bacteriano en el ganado vacuno de D. Florencio Heras, cuyo ganado ocupa el establo situado en el «Ventorrillo de Varea» de esta Ciudad, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene pecuaria, declarar extinguida dicha enfermedad y autorizar al dueño de los expresados animales para que pueda circular con los mismos fuera del paraje en que estuvieron sometidos al régimen sanitario que preceptúa el mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 19 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
Mannuel de la Torre y Quiza

**MINAS**

1764

*Notificación á D. José Martínez Módenes, representante de la Sociedad Isusi M. Módenes y Compañía, peticionario del Registro minero de minerales de la 2.ª Sección, titulado «Celsa», número dos mil novecientos cuarenta y seis.*

A la instancia presentada en 25 de Mayo próximo pasado, el señor Gobernador ha dictado la siguiente providencia:

«Considerando que la explotación de substancias denunciadas en el terreno comprendido dentro de las líneas de designación del Registro de la mina «Celsa», no puede efectuarse por hallarse pendiente en el Ministerio de Fomento recurso contra providencia de este Gobierno de 11 de Abril último, que anuló la personalidad de D. Enrique y D.ª Dolores Paternina al intentar un derecho de oposición al Registro de la citada mina, en cuanto dicho recurso no sea resuelto por la Superioridad:

Considerando que el trámite de dicho recurso mantiene legalmente subsistente el estado de derecho de los reclamantes hasta tan-

to no sea sancionado definitivamente por la Superioridad, y en su consecuencia no cabe ejercitar acto alguno que perturbe é inquiete un ejercicio por no tener eficacia ni efecto legal:

Considerando que los actos de demarcación que se solicitan afectan directamente al derecho de explotación, y siendo así no es factible legalmente ejecutarle, ínterin esta reclamación no se convierta en estado de derecho con la sanción que al recurso de referencia estime dictar la Superioridad; he acordado provisionalmente que por conducto del Alcalde de Haro, se ordene la suspensión inmediata en los trabajos de explotación que se están ejecutando en la mina «Celsa», ínterin por la Superioridad no recaiga resolución al recurso pendiente contra la resolución de este Gobierno de 11 de Abril último y desestimar la segunda pretensión formulada en la instancia.»

Logroño, 14 de Septiembre de 1916. — El Ingeniero Jefe, Por orden, José Elvira.

**Administración Provincial**

**Tesorería de Hacienda**

1716

En las certificaciones de descu-

biertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Según resulta de la precedente certificación, el Ayuntamiento que se cita, se halla adeudando á la Hacienda la cantidad que se expresa. Por tanto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dispongo que por el Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones, se proceda á la formación del oportuno expediente de apremio en su único grado con las dietas que fija el artículo 107 de dicha Instrucción.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interese.

Logroño, 12 de Septiembre de 1916. — El Tesorero de Hacienda, P. I., Jaime Orive.

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han incurrido en el único grado de apremio, y cuyas certificaciones de descubiertos se remiten al Arriendo de la Recaudación de las Contribuciones para que las realice por la vía ejecutiva.

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO DE 1915	IMPORTE — Ptas. Cts.
682	El Ayuntamiento de	Huércanos	Derechos reales	2 15
			Total. . . . .	2 15

Logroño, 12 de Septiembre de 1916. — El Tesorero de Hacienda, P. I., Jaime Orive.

1754

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia, referentes á las zonas de Arnedo y Cervera del Río Alhama para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Casinos y Utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño, 12 de Septiembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Jaime Orive.

CUERPO NACIONAL

DE

Ingenieros de Montes

Providencia

1768

El señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Torrecilla en Cameros la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 28 de Diciembre último, por la guardería forestal contra Francisco Merino, por conducción de leñas, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción, mediante

el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Logroño, 18 de Septiembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

ROBRES DEL CASTILLO

1751

Don Juan Martínez Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Robres del Castillo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 13 del actual, se encuentra el siguiente

Particular:—«En tal estado, visto el déficit de 1.747'35 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1917, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.747'35 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto y convencida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen

dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un total de 174.735 kilogramos entre todas las especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.747'35 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico. — Severino Martínez. — Federico Galilea. — Vicente Rodríguez. — Ezequiel Aragón. — Julio Galilea. — Mauricio Vicente. — Melitón Latorre. — Cirilo Oliván. — Pedro Galilea. — Juan Martínez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Robres del Castillo á trece de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—El Secretario, Juan Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Severino Martínez.

Tarifa que se cita:

ESPECIES	UNIDAD	NUMEROS de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. Pesetas.	DERECHOS en unidad. Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. Pesetas.
Paja.	Kilogramo.	61645	04	01	616 45
Leña.	Idem.	54840	04	01	548 40
Patatas.	Idem.	58250	04	01	582 50
Totales.					1747 35

Robres del Castillo, 13 de Septiembre de 1916.—El Alcalde Presidente, Severino Martínez.—El Secretario, Juan Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

1746

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día cinco de Octubre próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 16 de Septiembre de 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habita en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.